



O F I C I O

**S/Ref.: EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.**

**N/Ref.:** Comisaría Provincial de Guadalajara. - Unidad Territorial de Seguridad Privada.

**Rtº salida:** 2022193200500002490.

**Fecha:** Guadalajara, 03 de noviembre de 2022.

**Asunto:** Visionado de imágenes en tiempo real por funcionarios de Policía Nacional, prestando servicio.

**Destinatario:** Empresas de seguridad privada.

**ANTECEDENTES:**

Se ha tenido conocimiento en esta Unidad Territorial de Seguridad Privada, que en el mes de octubre del año en curso, funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional, adscritos a la Comisaría Provincial de Guadalajara (Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana), se personaron en un establecimiento comercial de la capital, a requerimiento del vigilante de seguridad porque se había producido un hurto. La llegada al lugar de los Agentes actuantes (vistiendo de uniforme y plenamente identificados), se produjo a los pocos instantes de haberse producido el hecho delictivo, quienes comprobaron que el autor/-es del hurto, ya no se encontraba/-an en el local, solicitando acto seguido, al vigilante de seguridad que ejercía funciones de seguridad privada, vigilancia y protección, poder visionar, **en tiempo real**, las imágenes captadas por el circuito cerrado de televisión, al objeto de verificar las características del autor o autores del hurto, y los medios que pudiese/en haber utilizado en su huida, **ante lo cual el vigilante de seguridad, les manifestó que para ver las imágenes, tenían que entregarle un Oficio.**

**CONSIDERACIONES:**

El marco normativo establecido en nuestro ordenamiento jurídico para la regulación del sector de la seguridad privada, está básicamente constituido por la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, B.O.E. nº 83, de 05.04.2014,



(en lo sucesivo LSP), el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, B.O.E. nº 8, de 10.01.1995, (en adelante RSP), en vigor en la actualidad en todo aquello en lo que no contravenga a la citada Ley de Seguridad Privada, y demás Órdenes Ministeriales de concreción reglamentaria.

La solicitud de visualizar las imágenes en tiempo real, por los Agentes Policiales actuantes, al objeto de obtener más información de un hecho delictivo acaecido momentos antes de su llegada al lugar, está motivado en el contenido de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, (B.O.E. nº 83, de 05.04.2014), concretamente en los siguientes artículos: **Artículo 8. Principios rectores.** "(...) 2. Los prestadores de servicios de seguridad privada colaborarán, en todo momento y lugar, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con sujeción a lo que éstas puedan disponer en relación con la ejecución material de sus actividades y 3. De conformidad con lo dispuesto en la legislación de fuerzas y cuerpos de seguridad, las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada tendrán especial obligación de auxiliar y colaborar, en todo momento, con aquéllas en el ejercicio de sus funciones, de prestarles su colaboración y de seguir sus instrucciones, en relación con los servicios que presten que afecten a la seguridad pública o al ámbito de sus competencias", **Artículo 14. Colaboración profesional.** "1. La especial obligación de colaboración de las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se desarrollará con sujeción al principio de legalidad y se basará exclusivamente en la necesidad de asegurar el buen fin de las actuaciones tendentes a preservar la seguridad pública, garantizándose la debida reserva y confidencialidad cuando sea necesario y 2. Las empresas de seguridad, los despachos de detectives y el personal de seguridad privada deberán comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, tan pronto como sea posible, cualesquiera circunstancias o informaciones relevantes para la prevención, el mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana, así como todo hecho delictivo del que tuviesen conocimiento en el ejercicio de su actividad o funciones, poniendo a su disposición a los presuntos delincuentes, así como los instrumentos, efectos y pruebas relacionadas con los mismos.", **Artículo 15. Acceso a la información por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.** "1. Se autorizan las cesiones de datos que se consideren necesarias para contribuir a la salvaguarda de la seguridad ciudadana, así como el acceso por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los sistemas



instalados por las empresas de seguridad privada que permitan la comprobación de las informaciones en tiempo real cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales (...) 3. La comunicación de buena fe de información a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por las entidades y el personal de seguridad privada no constituirá vulneración de las restricciones sobre divulgación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa, cuando ello sea necesario para la prevención de un peligro real para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales", **Artículo 30. Principios de actuación.** "Además de lo establecido en el artículo 8, el personal de seguridad privada se atenderá en sus actuaciones a los siguientes principios básicos: (...) h) **Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El personal de seguridad privada estará obligado a auxiliar y colaborar especialmente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a facilitarles la información que resulte necesaria para el ejercicio de sus funciones, y a seguir sus instrucciones en relación con el servicio de seguridad privada que estuvieren prestando**".

La negativa a colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, está tipificado como infracción MUY GRAVE, en el artículo 58.1, de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada: "El personal que desempeñe funciones de seguridad privada, así como los ingenieros, técnicos, operadores de seguridad y profesores acreditados, podrán incurrir en las siguientes infracciones: 1. **Infracciones muy graves: (...)** d) La negativa a prestar auxilio o colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sea procedente, en la investigación y persecución de actos delictivos; en el desarrollo y detención de los delincuentes; o en la realización de las funciones de control que les correspondan".

3 / 4

Por la comisión de dicha infracción la autoridad competente podrá imponer la sanción tipificada en el **Artículo 62. Sanciones al personal**, de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada: "Las autoridades competentes podrán imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 58, las siguientes sanciones: 1. Por la comisión de infracciones muy graves: a) **Multa de 6.001 a 30.000 euro** ó b) **Extinción de la habilitación, que comportará la prohibición de volver a obtenerla por un plazo de entre uno y dos años, y cancelación de la inscripción en el Registro Nacional**".



**EN CONCLUSIÓN**, a juicio del funcionario que subscribe, procedería la solicitud de Oficio para la recogida de las imágenes captadas por las cámaras instaladas en el establecimiento, cuando el hecho delictivo se hubiese cometido con bastante anterioridad o en días previos, en ese caso, en el Oficio, se debería especificar la fecha y la franja horaria de las imágenes solicitadas, ahora bien, en base a todo lo expuesto, **el visionado de imágenes en tiempo real**, de un hecho delictivo acaecido inmediatamente antes de la presencia de los Agentes Policiales en el establecimiento, no requiere de la presentación de dicho Oficio, y **la negativa del vigilante de seguridad, a que se lleve a cabo dicho visionado**, está tipificado como infracción MUY GRAVE, en el artículo 58.1.d) de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. Así pues, **y al objeto de evitar la tramitación de expedientes sancionadores**, se requiere la máxima difusión del presente informe entre el personal de seguridad privada, que ejerza funciones de seguridad privada, vigilancia y protección, valiéndose de circuitos cerrados de televisión.

EL OFICIAL DE POLICÍA, JEFE ACCTAL. DE LA UNIDAD  
TERRITORIAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

OFICIAL DE POLICIA-  
PN:ES-081286-  
D.G.POLICIA  
(AUTENTICACION)

Firmado digitalmente por  
OFICIAL DE POLICIA-  
PN:ES-081286-D.G.POLICIA  
(AUTENTICACION)  
Fecha: 2022.11.03 09:16:36  
+01'00'

Fdo.: Carné profesional nº 81.286